

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00384 -00
Demandante:	LUIS FERNANDO MEJÍA RESTREPO Y OTRO
Demandado:	OLEA ALIMENTOS S.A.S Y OTRO
Asunto	INCORPORA - CONCEDE APELACIÓN

Se incorpora al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte accionante en el que solicita darle trámite al recurso de apelación presentado de manera oportuna y en subsidio del de reposición invocado en contra del auto que negó mandamiento ejecutivo. Igualmente, se incorpora escrito de complementación del recurso presentado.

En consecuencia, por ser procedente de conformidad con los artículos 321, 322 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**, tal y como lo advierte el artículo 438, concordante con el artículo 323 del Código General del Proceso, recurso que se adelantará ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN (REPARTO)**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder el recurso de **APELACIÓN** presentado en contra del auto que negó mandamiento ejecutivo en el efecto **SUSPENSIVO** tal y como lo advierte el artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 323 ibídem, recurso que se adelantará ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**.

En consecuencia, se procederá a enviar el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido ante los jueces competentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>101</u></p> <p>Hoy <u>21</u> de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>Firmado Por: <u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e904d2b36dba52a72f7270f8a27991879bd3cfe3b63cf0880ecfd28eb7cf6bdd**

Documento generado en 17/09/2020 07:55:47 p.m.